Electrocentro

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

Huancayo 08 de junio del 2007

OSINERGMIN
OFICINA REGIONAL DE HUANCAYO
RECIBIDO
0 8 JUN. 2007
HORA:
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

GC- 6726 -2007

Señora Abogada
MARIA DEL ROSARIO CASTILLO SILVA
Jefe de Asesoria Legal –Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
OSINERGMIN
LIMA

Asunto : **PRESENTACIÓN DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Referencia: Oficio 453-2007-OSINERGMIN-GFE fecha 06/06/07

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en atención al oficio de la referencia proceder a presentar el recurso de reconsideración para lo cual se cumpla con adjuntar:

- Escrito de reconsideración (06 folios)

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle a usted las muestras de nuestra especial estima y consideración,

Atentamente,

OSINERGMIN
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
RECIBIDO HORA 11:33
11 JUN. 2007
00255 2007-100077
REGISTRO EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD

Ing. POLO ARAUZ [illegible] RDO
Gerente Comercial
ELECTROCENTRO S.A.

Sumilla: Interpongo Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 244-2007-OS/CD

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN

EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA – ELECTROCENTRO S.A., con RUC 20129646099, con domicilio en la Jr. Amazonas Nº 641 Huancayo, debidamente representada por su Gerente Comercial Ing. Polo Arauzo Gallardo, identificado con documento de identidad Nº 19845169, con domicilio legal en Oficina N° 1302, Torre El Pilar, Centro Comercial Camino Real N° 348, San Isidro a Usted atentamente decimos:

I.-OBJETO

Se interpone el presente Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería OSINERGMIN Nº 244-2007-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 09/05/ 2007, que fija los importes máximos de corte y reconexión aplicables a los usuarios finales del servicio público de electricidad, aplicables al periodo comprendido entre el 1 de Septiembre del 2007 y el 31 de Agosto del 2011, a efecto que sea reformulada y resuelto con mayor criterio de Justicia y Equidad, sin vulnerar principios elementales del derecho.

II.-ANTECEDENTES

1° Resolución del Consejo Directivo No. 244-2007-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09/05/2007.

III.-FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Cálculo de Costos de Reconexión

Observación

El OSINERGMIN ha subvaluado los costos de reconexión optando criterios que no se ajustan a nuestra zona de concesión donde predomina la parte rural.

Petitorio

Recalcular los costos de los distintos tipos de reconexión, dejando de considerar los resultados de los estudios de OSINERGMIN, por todas las deficiencias encontradas en éste, y considerando los cálculos determinados por Electrocentro S.A. en su propuesta definitiva, o en su defecto ordenar la realización de un nuevo estudio

que sirva para efectuar tal recálculo, el mismo que deberá levantar satisfactoriamente todas las observaciones hechas en la presente.

Sustento

La metodología utilizada por OSINERGMIN no se adecua a la realidad de Electrocentro S.A. puesto que además de tener menor concentración de cortes en las zonas rurales, el grado de dispersión de los suministros es mucho mayor. Como producto de este análisis que a nuestro criterio carece de precisión, OSINERGMIN obtuvo costos de reconexión reducidos y que ni siquiera corresponden a las empresas modelo utilizadas en el informe técnico.

Asimismo en la ponderación asumida por OSINERGMIN no se considera la topografía de las áreas atendidas por las diferentes concesionarias, siendo este un aspecto fundamental, pues su incidencia sobre los rendimientos y los tipos de movilidad a utilizar es decisiva, por cuanto en zonas de difícil acceso se hace inviable e ineficiente el uso de algunos medios de transporte expresados en la regulación (motocicleta, furgoneta).

2. Cálculo de Rendimientos de reconexiones

Observación

EL OSINERGMIN desconoce que el rendimiento en la ejecución de reconexión de servicio es mucho menor a los cortes debido al trabajo radial que se ejecuta y a la dispersión geográfica de su zona de influencia.

Petitorio

Considerar para una mejor aproximación a la realidad de nuestra empresa, la elaboración de análisis de tiempos y movimientos para la zona urbano provincias y el recálculo de los rendimientos de reconexiones para la zona rural, con lo cuál se internalizarían las características particulares de nuestra zona geográfica, y se emitirían los importes acordes a nuestra realidad.

Para la elaboración de estos estudios no existe déficit de información por cuanto Electrocentro S.A. entregó la información respectiva con su propuesta al OSINERGMIN, dicha información está referida a las estadísticas de cortes del año 2006 y la información georeferenciada de los suministros, por consiguiente al ser un objetivo de la presente regulación la obtención de costos eficientes, y reales de las labores de corte y reconexión, se hace imprescindible que dichos costos estén referidos exclusivamente a la zona de concesión en particular y no a una ponderación genérica que traen consigo resultados inexactos, los cuáles devienen en subestimaciones de costos que luego deben ser asumidas por las concesionarias afectando sus resultados de gestión.

Sustento

Presentamos ciertos cuestionamientos sobre la metodología utilizada por OSINERGMIN en los cálculos de rendimientos de reconexiones, siendo las más importantes las siguientes:

- Para la determinación de tiempos de desplazamiento en la zona urbano provincia se consideró la información georeferenciada de Electronoreste (Piura), OSINERGMIN no consideró la información técnica presentada por Electrocentro S.A. para este rubro, dejando de lado la realidad de nuestra área de concesión (zonas dispersas, temporadas de lluvias , etc) y obteniendo resultados que distorsionan la realidad de Electrocentro S.A.

- Se agrupan las reconexiones ejecutados en diferentes días del mes, como si fueran ejecutados en un solo día. En este caso el OSINERGMIN para poder realizar la estimación de rendimientos, solo contabiliza un viaje de ida y vuelta promedio a la zona de reconexión, asumiendo que todas las órdenes de reconexión se ejecutan en un solo día. Este supuesto distorsiona la realidad, ya que según este cálculo se tiene una mayor concentración de las reconexiones, obteniéndose con ello mejores tiempos de desplazamiento, ya que solo se considera un desplazamiento. La realidad es que existen un mayor número de desplazamientos con lo cuál se obtienen rendimientos diferentes.

3. Tiempo de ejecución de la reconexión luego de la cancelación del recibo

Observación

La NTCSE obliga la reconexión dentro de las 24 horas de cancelado el recibo, este hecho requiere de mayores recursos sobre todo en zona rural donde el promedio de reconexión por localidad es de 03 en días punta y el resto de días 01 o 0.

Petitorio

Considerar para una mejor aproximación a la realidad de las empresas concesionarias, los costos de recursos que ocasionan la ejecución de la reconexión dentro de las 24 horas de cancelado el recibo.

Sustento

Para el caso de reconexiones, no se considera o se considera muy ligeramente que dichas órdenes de trabajo se emiten de acuerdo a las cancelaciones de las deudas pendientes, en consecuencia las cuadrillas de trabajo deben desplazarse a la ubicación de suministros que han efectuado la cancelación de la deuda y reestablecer el suministro dentro del período corto de tiempo fijado por OSINERGMIN, después de efectuado el pago, forzándose de esta manera a largos desplazamientos, los cuáles no pueden estar sujetos a rutas óptimas por cuanto están sujetos a la aleatoriedad de los pagos. Este aspecto no se explica en el

informe técnico publicado como sustento de cálculo de los Importes de Máximos de Corte y Reconexión, siendo esta aleatoriedad de las cancelaciones de la deuda un factor desequilibrante que hace que los costos de reconexión sean superiores a los costos de corte.

4. Recursos

Observación

Del errado criterio asumido por el OSINERGMIN al no reconocer dentro de la tarifa de cortes y reconexiones el costo de dos personas para las actividades efectuadas a nivel de la caja de medición.

Petitorio

OSINERGMIN debe considerar el costo de recursos de dos personas y el tipo de transporte con camioneta para las actividades efectuadas a nivel de la caja de medición.

Sustento

- Electrocentro S.A de acuerdo al Titulo III, artículo 15, inciso b de la Res. 161-2007 MEM / DM, tiene entre sus obligaciones la de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con las actividades que desarrollen dentro de sus instalaciones, lo que incluye las actividades de cortes y reconexiones.

- Adicional a ello está el hecho de que en el nuevo Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas Res. 161- 2007 MEM / DM capítulo V artículo 61 inciso f), claramente está establecido que los trabajos en sistemas de distribución de baja tensión serán realizados como mínimo por dos personas, **salvo aquellos en donde la empresa demuestre que pueden ser realizados sin riesgo por una sola persona**.

- La norma de seguridad antes acotada, establece que es el concesionario a quien le corresponde probar que los trabajos en baja tensión pueden ser realizados por una sola persona; sin embargo, dado que siempre existe riesgo eléctrico, existe siempre la obligación de ejecutar dichos trabajos con 2 personas para los cortes y reconexiones tipo I, II, y III.

- Sobre el particular, debemos precisar que todas las actividades de cortes y reconexiones son ejecutadas por dos personas, por cuanto siempre existe un alto índice de peligro por tratarse de trabajos en instalaciones eléctricas energizadas.

- Como puede verse en la Res 161-2007 MEM /DM, el que se ejecute la actividad de corte y reconexión en baja tensión por 1 o 2 personas, es facultad de Electrocentro S.A., sin embargo debemos recalcar que en merito a las consideraciones antes expuestas todos los trabajos son realizados por 2 personas.

- La posición que se toma como argumento es claramente sustentable, teniendo en consideración que es la concesionaria la que tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, dentro de este marco es que reiteramos a OSINERGMIN que para todas las actividades de corte y reconexión en baja tensión es necesario que sean ejecutadas por 2 personas, debiendo consiguientemente la tarifa reconocer dicho costo.

- OSINERGMIN ha desestimado nuestro planteamiento bajo la consideración de que es posible la ejecución del corte en caja con 1 sólo técnico, hecho que además de obviar las normas de seguridad eléctrica, también obvia la evidente situación de riesgo a que se expone a los técnicos por agresiones en las diferentes zonas de nuestra concesión.

5. Porcentaje de participación de las zonas peligrosas

Observación

Del errado criterio asumido por el OSINERGMIN al Reducir el porcentaje de participación de las zonas peligrosas de 17.37 % fijado en la anterior regulación a 10.01 % en esta nueva regulación.

Petitorio

OSINERGMIN debe recalcular el valor del porcentaje de participación de las zonas peligrosas, por las deficiencias encontradas en éste, el mismo que deberá levantar satisfactoriamente todas las observaciones hechas en la presente.

Sustento

- Hacemos notar a OSINERGMIN el hecho de que en la regulación del año 2003, el porcentaje de ponderación asignado a las zonas peligrosas fue de 17.37 % y para está nueva regulación se ha determinado que para la zona Urbana Provincia sea de 10.01%, lo cual significa una disminución de 7.36% en el porcentaje de ponderación de las zonas peligrosas a pesar que se sabe que estas han aumentado, lo que se demuestra diariamente en los noticieros y diarios Nacionales.

- La decisión de OSINERGMIN es completamente cuestionable debido a que no se sustenta en ningún análisis estadístico que demuestre que el índice de delincuencia a disminuido del 2004 al año 2007, siendo la realidad diferente por todos los hechos documentados en la prensa de nuestra concesión.

IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Amparamos el presente recurso en los siguientes dispositivos legales:

- Resolución OSINERG Nº 241-2003-OS/CD, que establece el Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión.

- Item k) del Procedimiento para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión – Cronograma de Fijación año 2007.

- Resolución Ministerial Nº 161-2007-MEM/DM, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas.

- Artículo 206º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que regula la facultad de contradicción de un acto administrativo que supone lesiona, viola o desconoce un derecho o interés legítimo.

MEDIOS PROBATORIOS

El medio probatorio constituye el estudio presentado mediante carta de fecha GR-166-2007 del 12 de febrero del 2007, la misma que no se adjunta a la presente al amparo de lo que establece el artículo 40, inciso 40.1.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos ley 27444, cumpliéndose de esta manera el requisito establecido en el artículo 208 de la Ley 27444.

Por lo tanto:
Solicitamos a usted señor presidente se declare fundado el presente recurso de reconsideración.

ANEXOS:

- Copia de poder de Apoderado
- Copia de DNI de Apoderado

No se adjunta a la presente al amparo de lo que establece el artículo 40, inciso 40.1.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos ley 27444,

Huancayo 08 de junio 2007.

ABOGADA
C.A.A. 1647

Ing. POLO ARAUZO GALLARDO
Gerente Comercial
ELECTROCENTRO S.A.